

# Recaudación de los Tributos en el Perú

*Dr. William Mallqui Quijano*  
*Oficina de Asesoría Jurídica y*  
*Legislación Tributaria, Perú*

## 1. Aspectos Generales

En el volumen de ingresos fiscales con que cuenta el Estado Peruano, para cubrir sus gastos públicos, tiene gran importancia los provenientes de naturaleza tributaria (aproximadamente el 85% del total de ingresos), dentro de éste rubro cobra relevancia los tributos tradicionales aplicables a los ingresos (Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo No.200), el Impuesto al Consumo (Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo, Decreto Legislativo No. 190), e Impuesto al Patrimonio (Decreto Ley No. 19654, Ley 24971). Todos estos tributos del Gobierno Nacional, corresponde su administración a la Dirección General de Contribuciones hoy Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

No obstante la importancia que se le asigne a los tributos, como fuente de financiación del gasto público, el órgano administrador más importante en el Perú - la Dirección de Contribuciones - no contaba con las funciones típicas de toda administración, vale decir, que la función recaudatoria, de cobranza coactiva, de selección, ingreso y capacitación de personal estaban asignadas a entidades distintas; esta situación originaba un divorcio de funciones, con lo cual se erosionaba la posibilidad de ejercer una efectiva y eficaz tarea de control tributario por el ente fiscalizador.

Dentro de este contexto se podía observar que la Dirección General de Contribuciones, no controlaba el proceso vinculado con la recaudación, por cuanto dicha función había sido entregada al Banco de la Nación, entidad que a su vez podía delegar esta tarea a los bancos comerciales. El problema radicaba en que no era la Dirección General de Contribuciones la que definía las exigencias y los términos en los que debían realizarse las tareas, como lo hacía quien contrata un servicio de recaudación y paga por él.

En la práctica la Dirección General de Contribuciones debía “negociar” con el Banco de la Nación la forma en la cual tenían que realizarse tareas diversas, tales como la venta de formularios de Declaraciones Juradas, Cobranzas Judicial, la liquidación y aplicación del reajuste de los tributos y multas, los intereses, recargos y otras, que por su naturaleza son de intrínseca incumbencia de la Administración Tributaria. El hecho de que ésta debía de aceptar restricciones de otro organismo como el Banco de la Nación, traía como consecuencia la pérdida de su autonomía y por ende diluía la responsabilidad en la ejecución de las tareas de recaudación.

Por otro lado, una situación similar se podía apreciar con respecto al desarrollo de los sistemas de información y procesamiento automático de datos, que estaba encargado a la Oficina de Informática y Estadística (OFINE). Dicha oficina presta servicios a todas las áreas del Ministerio de Economía y Finanzas. La participación relativa de la Dirección General de Contribuciones en OFINE era aproximadamente un 48%, medida de acuerdo al tiempo de uso de memoria del computador.

En cuanto a la capacitación del personal, ésta se encargó en algún momento al Instituto de Administración Tributaria (IAT), organismo público descentralizado dependiente del Vice-Ministro de Hacienda, el cual ejercía función de apoyo en la gestión de la Dirección General de Contribuciones.

En general, la Organización Tributaria Peruana se encontraba formada por entes aislados.

Entonces, la discusión de una reorganización de la Dirección General de Contribuciones nació debido a la situación económica del país, de la cual surge la necesidad de financiar el presupuesto gubernamental y de impulsar el desarrollo del país con fuentes internas, una necesidad vital de todo Estado, para cuyo objetivo requiere que su Administración Tributaria juegue un papel predominante dentro del conjunto de la Administración Pública para que se intensifique la imposición y recaudación de los tributos.

Debido a la amplitud geográfica y a su organización política del Perú, la Administración Tributaria tenía una organización departamental, vale decir, que en cada sede de capital departamental existía una dependencia de la Administración, con excepción de los departamentos de Ancash, Lima y Moquegua que cuentan con oficinas provinciales, pero como el país va entrando a un proceso de

regionalización, la nueva Administración Tributaria, denominada Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, viene adoptando una organización regionalizada compatible con la organización geo-económica de las Regiones (1) en que estará demarcado el Estado Peruano.

## 2. Reforma de la Administración Tributaria

Por la Ley 24829 de 08.06.88 se creó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT-, como institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas con personería jurídica de derecho público con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y Administrativa.

La SUNAT, tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales, así como proponer y participar de la reglamentación de las normas tributarias.

Esta institución, no sólo asume las funciones de la Dirección General de Contribuciones, sino que a las mismas se agregan las siguientes:

- Recaudar todos los tributos internos con excepción de los municipales, a través del Banco de la Nación, pudiendo éste suscribir convenios con otras entidades bancarias.

En este sentido dicho banco solamente cumplirá con la función de percepción de los tributos.

- Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria de acuerdo a Ley.
- Ejercer los actos de coerción para el cobro de la deuda tributaria por medio del juzgado Coactivo competente.
- Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como de cooperación técnica y administrativa.

(1) El artículo 259 de la Constitución Política del Perú, establece: "Las regiones se constituyen sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, económica, administrativo y culturalmente, conforman unidades geo-económicas.

La descentralización se efectúa de acuerdo con el plan nacional de regionalización que se aprueba por Ley".

- Formar y mantener actualizado el Banco de Datos de Información Tributaria.
- Desarrollar programas de capacitación; y,
- Establecer las procuradurías de Administración Tributaria y proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento del Procurador.

Como puede verse, la nueva Administración Tributaria asume todas las funciones vinculadas a los tributos del Gobierno Nacional, esto es, desde la fiscalización, determinación, recaudación y ejecución coactiva amén de las demás atribuciones y facultades con que cuenta.

### **Organización de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria**

Para el cumplimiento de sus fines, la SUNAT, cuenta con los siguientes organismos, dentro de los cuales destaca la estructura orgánica de la Intendencia Nacional de Recaudación, como un organismo de línea en este sentido veamos la nueva organización adoptada por la Administración Tributaria, encargada de administrar los tributos internos del Perú:

1. Una Alta Dirección Nacional de Administración Tributaria integrada por el Superintendente Nacional, el Superintendente Nacional Adjunto y los Intendentes Nacionales.
2. Organos de Apoyo y Asesoría, como la Secretaría General, la Oficina de Control Interno, una Escuela de Capacitación y una Oficina de Planificación y Presupuesto .
3. Organos de Línea, que son las Intendencias Nacionales de Administración, de Asuntos Jurídicos y Técnicos, de Fiscalización, de Recaudación, y de Desarrollo e Informática; y finalmente,
4. Organos Desconcentrados correspondientes a Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.

Así se se han incorporado a la SUNAT tareas de la Administración Tributaria que antes se encontraban discriminadas en diferentes organismos.

Para una mejor comprensión de la nueva estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, ver el Cuadro No. 1,

en tanto que el **Cuadro No. 2**, presenta el esquema orgánico del área de Recaudación, además se presenta el **Cuadro No. 3** que está referido a la estructura orgánica de la Dirección General de Contribuciones que conforme a ley será asumida por la SUNAT, tanto en el aspecto funcional como patrimonial.

Es de suponer, como así es el anhelo, que la nueva Organización adoptada por la Administración Tributaria en Perú, le dé una mayor agilidad funcional convirtiéndola en un agente eficaz y eficiente que induzca a los deudores tributarios al pago voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias con lo cual debe incrementarse los índices de recaudación.

### **3. Medidas para Aumentar la Recaudación Tributaria en el Perú**

#### **3.1 Situación Cuantitativa**

En el año 1988, la recaudación de tributos que administraba la Dirección General de Contribuciones a nivel nacional, alcanzó la cifra de I/.332,926,246. = monto que incluye cobros en efectivo por I/.317,668,170. = (95.4%) y documentos valorados I/.15,258,076 (4.6%).

Al comparar estas cifras con las del año 1987, el resultado parecería muy satisfactorio, dado de que se había superado aproximadamente en 529.7% los resultados del año de 1987 (**Ver Cuadro No.4**)

No obstante debía tenerse en cuenta que estos ingresos estaban afectados por la inflación. En efecto, en valores constantes en relación a los años bases 1979 y 1987 se experimentó una disminución de 17.9% (**Ver cuadro No.5**); observándose en la recaudación de los impuestos que gravan la producción y Consumo una disminución del 26. 7% en comparación con el año 1987 (**Ver Cuadro No.6**).

Del total de la recaudación en efectivo correspondía a la Sede Central-Lima, el 89.4% y lo órganos desconcentrados 10.6% (**Ver Cuadro No. 7**).

La Previsión Presupuestal para el Ejercicio 1988 correspondiente a los tributos que administraba la Dirección General de Contribuciones fue de I/.245,240,230. =, habiéndose recaudado por dicho ejercicio la suma de I/.332,926,246. = cantidad que superó en 35.7% la previsión programada (**Ver Cuadro No.8**).

Cabe señalar que en los últimos años la economía del país, está siendo afectada por una aguda inflación, que durante el año 1988 alcanzó el 1,722,2%, el Producto Bruto Interno (PBI), cayó en -9% y la Presión Tributaria registró una tasa de 7.2% del PBI.

Dichos factores tienen incidencia directa en la Administración Tributaria, por cuanto el cumplimiento de las obligaciones tributarias, están relacionados con los resultados de los agentes económicos, financieros y de servicios en su gestión (utilidades o pérdidas), y de las acciones adoptadas por el Estado Peruano como agente normativo de la Política Fiscal; además, de otros factores estructurales característicos de nuestra economía, tales como la informalidad y la Evasión Tributaria.

Si bien en la generalidades de los países Latino-Americanos, la recaudación se concentra en pocos contribuyentes, en el Perú este fenómeno es particularmente acentuado. Cabe mencionar que en la Dirección General de Contribuciones, se creó la Dirección Central de Recaudación, encargada de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los principales contribuyentes, cuyo número durante el año de 1988 alcanzó a mil contribuyentes.

En el año 1988 los Principales Contribuyentes participan con el 68.1% en el total recaudado, siendo los rubros más representativos, la fabricación de Productos Alimenticios excepto bebidas (39.4%), Explotación de Minas y Canteras (33.6%) y Establecimiento Financiero (12.1%). (Ver Cuadro No.9.)

Para complementar los montos de recaudación durante el ejercicio de 1988 incluimos los cuadros estadísticos que expresan nítidamente la importancia económica de los tributos. Asimismo, se incluye un cuadro estadístico del comportamiento tributario en Perú durante los años de 1970 a 1988.

Con el fin de corregir esta situación ampliando la base de contribuyentes así como combatir la Evasión Fiscal se tomaron las medidas siguientes:

## **3.2 Modificación del Código Tributario**

### **3.2.1 Reajuste de la Deuda Tributaria**

Por Decreto Legislativo No. 502, se modificó, entre otros, el artículo 29 del Código Tributario -Principios Generales, introduciendo la figura del reajuste del tributo y multas.

El instituto del reajuste, también conocido como régimen de corrección, actualización e indización (o indexación) no tiene por objeto castigar al deudor tributario que incurre en mora, sino evitar que la inflación constituya un premio para el deudor tributario incumplido, en perjuicio del acreedor.

En efecto, el reajuste se calcula sobre el monto del tributo insoluto, tomando en cuenta la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) en Lima Metropolitana, en el período comprendido entre el último día del mes que precede al de su vencimiento y el último día del mes que precede al de su pago.

Así se ha querido evitar el desmedro de los ingresos del Fisco restableciendo la equivalencia económica del tributo como objeto de la prestación, equivalencia ésta destruida por la inflación (Héctor Villegas, "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario") y desalentar al deudor moroso obligándolo a regularizar sus omisiones.

### 3.3 Nuevo Régimen de Sanciones

#### a) **Infracciones Formales, artículo 153**

Mediante Decreto Legislativo 526 se sustituyeron los numerales 1, 2, y 4 del citado artículo. Dentro de las innovaciones, la del numeral 2) presentan mayor interés por estar referida a las infracciones tributarias formales vinculadas a la evasión tributaria.

Bajo el nuevo régimen las infracciones tipificadas en el numeral acotado son sancionadas tanto con cierre de local como con multa (anteriormente sólo existía la sanción de cierre).

La multa varía de acuerdo a los antecedentes del infractor. Si es reincidente la multa se incrementa en un 200% y si es reincidente dos o más veces la multa se incrementa en un 300%.

En el caso de reiteración (figura nueva en este numeral) la multa aplicable es de 100%.

En un esfuerzo por incorporar al sector informal que no cuenta con establecimiento abierto al público (vendedores ambulantes) o cuando éste es fácilmente removible (por estar ubicados en ferias de carácter temporal por ejemplo), se prevé sancionar a estos con la misma multa aplicable a los demás infractores incrementada en un 50%

En tal supuesto, la Administración Tributaria al momento de la detección de la infracción está facultada a decomisar los bienes puestos a la venta del infractor hasta por un monto que cubra suficientemente el de la multa.

#### **b) Infracciones Sustanciales, artículo 154**

Hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 502 los recargos con que se sancionaba la infracción sustancial variaban desde un 4% a un 16% por mes o fracción de mes de mora, hasta un máximo de 100% al 400% del tributo insoluto (y no sobre otros elementos de la deuda), según de que se tratara de contribuyentes o agentes de retención o percepción.

Con la dación del Decreto Legislativo 502 estos recargos se calculan tanto sobre el tributo como sobre su respectivo reajuste, variando entre el 1% y el 2%, según el caso.

#### **3.4 Bonificación por pronto pago, artículo 26 del Código Tributario**

El Decreto Legislativo No.526 incluyó como facultad del Ministerio de Economía y Finanzas, para establecer, en relación a cada tributo, una bonificación en beneficio de los contribuyentes o responsables que cancelen sus obligaciones tributarias, con anterioridad a la fecha de vencimiento de las mismas.

Tal inclusión tiene como finalidad lograr, a través de una bonificación atractiva para el contribuyente o responsable, que éstos aporten al Fisco montos mayores a los que estuvieron obligados por concepto de anticipos o pagos a cuenta antes de devengarse la obligación definitiva, como forma de prevenir al Fisco, la pérdida del valor de las obligaciones en monedas expuestas a desvalorización por el proceso inflacionario.

Todas estas medidas y otras más permitirán mantener y aumentar a pesar de la crisis que vive el Perú, los índices correctos de recaudación fiscal.

### **4. Creación de Nuevos Tributos Administrados por La SUNAT**

Con el objeto de aumentar la recaudación, se crearon, los siguientes tributos:

#### **4.1 Impuesto al Patrimonio Neto Personal**

- |                           |                       |
|---------------------------|-----------------------|
| - Base Legal              | - D. Ley 451          |
| - D.S 176-88-EF           | - D.S 206-88-EF       |
| - Ley 24971 arts. 34 y 44 | - D. Ley 510 art. 4to |
| - D.leg. 518              |                       |

### **Ambito de Aplicación**

Grava el Patrimonio Neto de las personas naturales, sucesiones indivisas.

#### **. Sujetos del Impuesto**

Son sujetos del impuesto las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas o no en el país.

#### **. Tasa**

	<b>Tasa</b>
Contribuyentes domiciliados	0%
Hasta 200 UIT	
Por el exceso de 200 UIT hasta 500 UIT	1%
Por el exceso de 500 UIT hasta 1,500	2%
Por el exceso de 1,500 UIT	3%
 Contribuyente no domiciliados	 3%

#### **Pago**

En el caso de los contribuyentes domiciliados, el impuesto deberá ser pagado en cuatro cuotas de las cuales, las tres primeras tienen el carácter de pago a cuenta y la última cuota, será de regularización.

Las tres primeras cuotas, deberán efectuarse hasta el décimo quinto día hábil de los meses de Junio, Setiembre y Diciembre y la de regularización el 30 de abril del año Calendario siguiente al ejercicio gravable correspondiente.

En el caso de no domiciliados se efectuará en una sola cuota con vencimiento al 30 de abril del año calendario siguiente al ejercicio gravable correspondiente.

### **4.2 Impuesto Extraordinario a los importes debitados en cuentas corrientes**

#### **. Base Legal**

Decreto Legislativo No. 519

Decreto Legislativo No. 524

Decreto Legislativo No. 527

Decreto Legislativo No. 530

. **Ambito de Aplicación**

Grava los importes en moneda nacional o extranjera, debitados en toda modalidad de cuenta corriente bancarias incluidas las especialidades y las internas o de registro contable, asimismo, los debitados en otras modalidades de cuentas bancarias y financieras, para que se Transfiera o paguen por cuentas del cliente, a terceros distintos al titular de las cuentas y los que estén destinados al pago de obligaciones con la entidad financiera que administra estas cuentas.

El impuesto extraordinario también grava los importes en moneda nacional o extranjera entregados a las instituciones bancarias y financieras para la emisión de giros, cheques de gerencia y órdenes de pago cualquiera que sea su modalidad o denominación, y los entregados a las instituciones bancarias o financieras para su pago o transferencia, asimismo o a terceros.

. **Sujetos del Impuesto**

Son contribuyentes del impuesto los titulares de las cuentas a que se refieren los acápite precedentes.

Son reponsables directos en calidad de agentes de percepción, las instituciones bancarias y financieras que registren los débitos o reciban los importes enumerados en los párrafos anteriores.

- **Tasa**

La tasa del impuesto es de uno por ciento (1%).

**Pago del Impuesto**

El impuesto extraordinario será abonado por el agente perceptor, en el Banco de la Nación o entidad autorizada, hasta el quinto día hábil siguiente al día en que fue percibido.

**4.3 Contribución Especial destinadas a las operaciones de lucha antisubversiva y el Programa de Compensación Social**

- **Base Legal**

Decreto Legislativo No. 531.

- **Ambito de Aplicación**

Grava por única vez los ingresos devengados en el mes de setiembre de 1989 que excedan de Quince Millones de Intis.

- **Sujetos del Tributo**

Son sujetos de la Contribución Extraordinaria las empresas, entendiéndose como tales, a las personas jurídicas, personas naturales y sucesiones indivisas, que se dediquen a alguna actividad lucrativa de extracción, producción, comercio o servicios industriales, comerciales y similares.

- **Tasa**

La tasa de contribución extraordinaria es equivalente al 2.5 % del monto de los ingresos devengados en el mes de setiembre de 1989.

- **Pago del Impuesto**

Las empresas pagarán el tributos en dos cuotas de igual monto de acuerdo a lo siguiente:

- a. La primera, hasta el 16 de noviembre de 1989.
- b. La segunda, hasta el 15 de diciembre de 1989.

**Nota.**

Los recursos que se obtengan por la contribución extraordinaria se destinan exclusivamente para financiar:

- a. Las operaciones de emergencia de las fuerzas Armadas y la Policía Nacional destinadas a la lucha antisubversiva; y,
- b. El "Programa de Compensación Social" a que se refiere el Decreto Supremo No. 023-89-PCM.

**4.4 Establecimiento de la Cédula Tributaria y de la Boleta de Venta**

Con el propósito de ampliar el universo de contribuyentes e incrementar la recaudación, mediante el Decreto Supremo No.119-89-EF de 07 de julio de 1989 se dictaron medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La primera de ellas fue crear una Cédula Tributaria como documento obligatorio para las personas naturales mayores de edad que no cuentan con Libreta Tributaria, por cuanto, no cumplen con las condiciones para obtenerlas, y realizan actividades comerciales, industriales, y/o prestan servicios, cuyas ventas o ingresos brutos en el año anterior no hayan excedido de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

La SUNAT con tal fin abrió el Registro Tributario Especial, en el que deben inscribirse las personas comprendidas dentro de la obligación señalada en el párrafo precedente.

La segunda se refiere a la obligación de otorgar Boleta de Venta como comprobante de pago por las ventas que realicen y/o los servicios que presten los contribuyentes que se encuentren obligados a obtener Cédula Tributaria.

Estas medidas buscan incorporar al sistema al sector informal, ampliando la base con estos pequeños contribuyentes.

#### **4.5 Verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias**

Es objetivo de la SUNAT para inducir al cumplimiento voluntario crear el aumento de expectativa de riesgo en los deudores tributarios, mediante un sistema eficaz de control de las obligaciones tributarias y aplicación de las correspondientes sanciones por parte de los infractores tributarios.

La SUNAT se encuentra consciente de la necesidad de reforzar la imagen de la institución creada por la Dirección General de Contribuciones, en aquellos aspectos que tienen que ver con su capacidad de detectar y sancionar las infracciones.

Se busca lograr así, la visualización de un organismo con presencia, eficiencia y eficacia, que se ajuste a la Ley y que a la vez exige y vigila su cumplimiento.

Podemos apreciar un ejemplo de ello, en los operativos de "Cierre de Locales" a través de Fedatarios nombrados por la Administración Tributaria, verificando el cumplimiento de la obligación formal del otorgamiento de comprobante de pago.

Según los datos obtenidos en el año 1988 y lo que va de 1989 se observa los siguientes resultados:

#### Año 1988

Números de Operativos de Fedatarios realizados:

- Durante el año	45	
- Locales intervenidos	2,349	100%
- Si otorgan comprobante	1,470	63%
- No otorgan comprobante	879	37%

#### Año 1989

Operativos Fedatarios realizados:

Entre el 27.03.89 al 31.08.89	51	
Locales intervenidos	2,542	100%
Si otorgan Factura	1,567	61%
No otorgan factura	985	39%

Aquellos contribuyentes que no son detectados en falta por la Administración Tributaria (por no otorgar factura o comprobante) son sancionados con cierre de su local por cinco (5) días calendario más una multa.

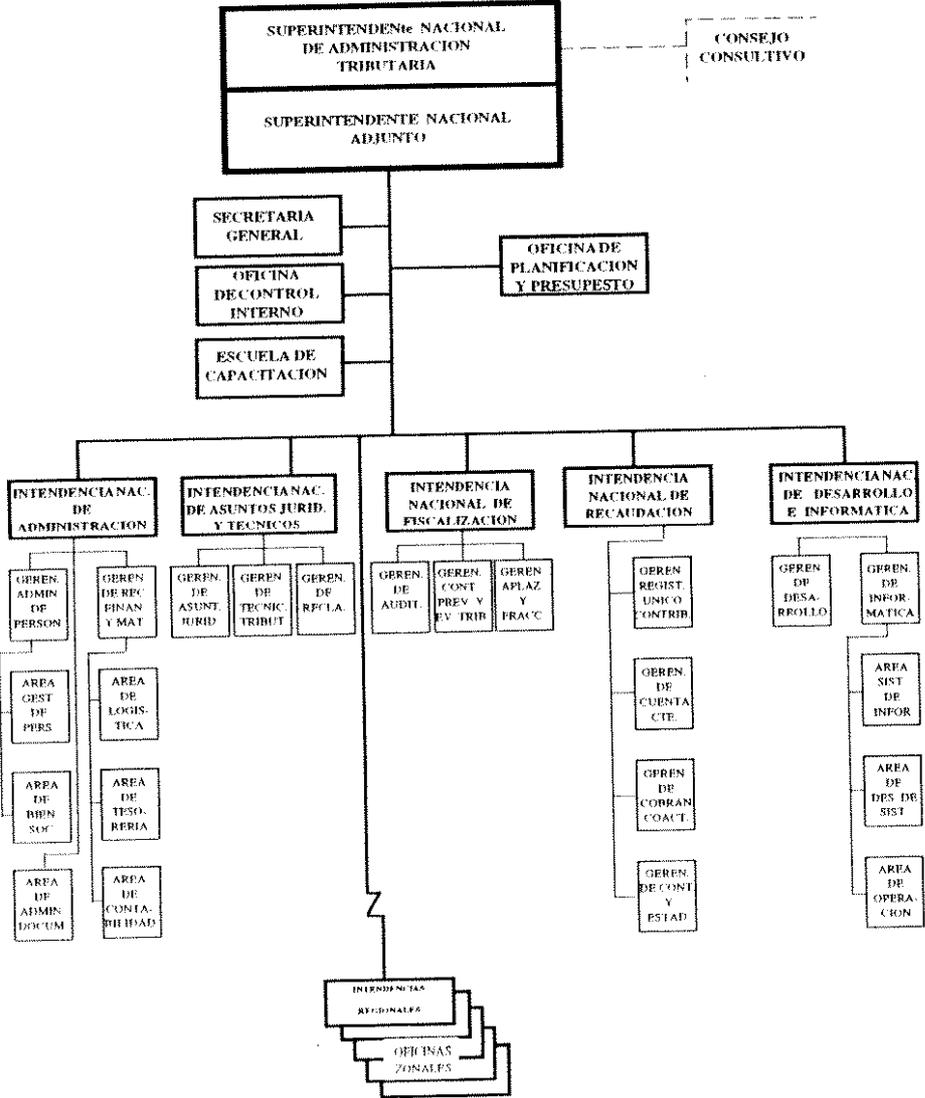
Las Resoluciones que imponen las sanciones son publicadas tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en uno de los de mayor circulación en el lugar en que cometió la infracción.

Al momento de aplicar la sanción, el funcionario designado por la SUNAT, se constituye en el local objeto del cierre portando sellos oficiales y carteles que tiene el siguiente texto "CERRADO POR INFRACCION TRIBUTARIA".

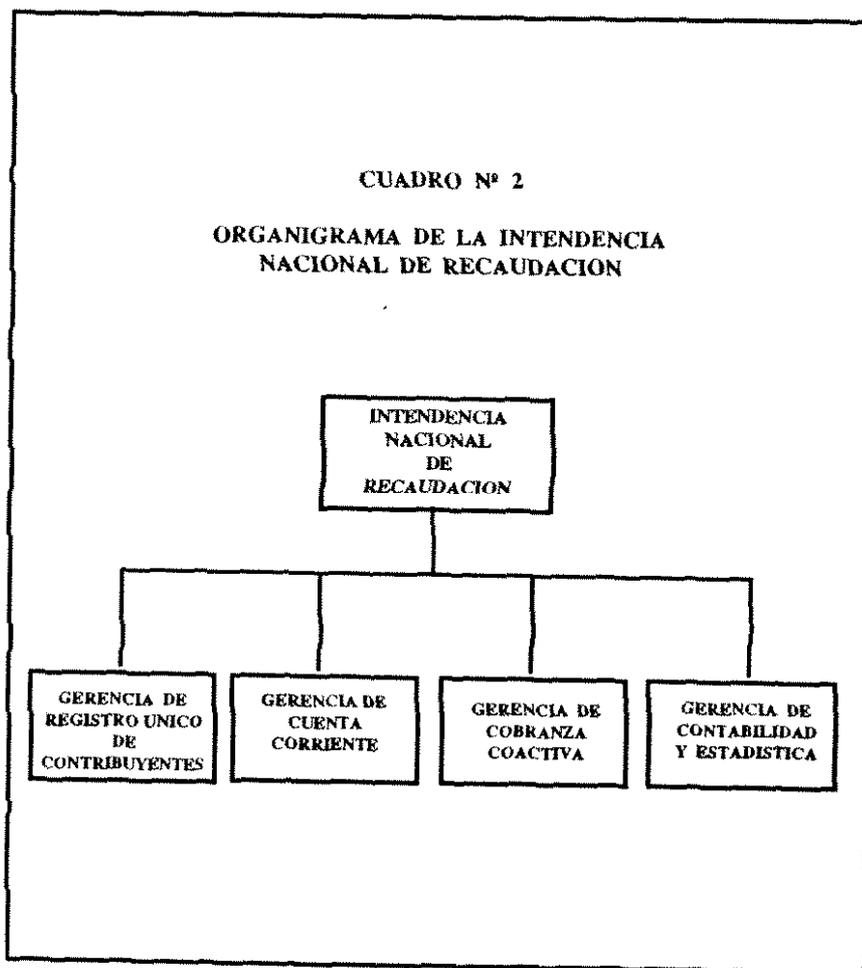
Mediante la aplicación de este tipo de sanciones administrativas, busca la SUNAT el escarmiento del infractor en particular y la intimidación de la colectividad para que cumplan con sus obligaciones en forma voluntaria, ya que de no hacerlo sabe que tras él está una administración en permanente actitud de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias sean éstas de orden formales y/o sustanciales.

## ANEXOS

CUADRO No. 1  
ORGANIGRAMA DE LA SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
- S U N A T -

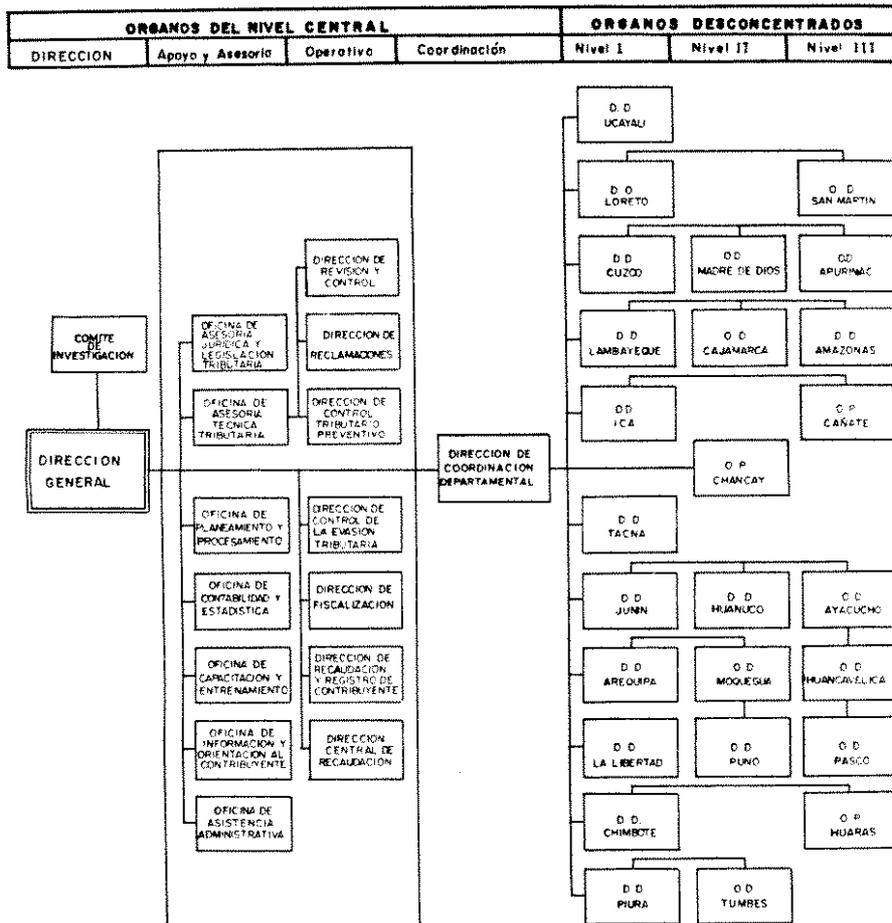


CUADRO Nº 2  
ORGANIGRAMA DE LA INTENDENCIA  
NACIONAL DE RECAUDACION



CUADRO N° 3

REPUBLICA DEL PERU  
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES



**CUADRO No. 4**  
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA RECAUDACION EN EFECTIVO DE TRIBUTOS**  
**AÑOS 1986-1988**

	1986		1987		1988		VAR.
		%		%		%	
<b>TRIBUTOS</b>							
INGRESOS CORRIENTES	33.619.498,	100,0	50.450.044,	100,0	317.668.170,	100,0	529,7
IMPUESTOS	33.539.975,	99,8	50.132.086,	99,4	313.591.693,	98,7	525,5
A los Ingresos	9.363.745,	27,9	13.111.046,	26,0	82.688.071,	26,0	530,7
Al Patrimonio	2.062.179,	6,1	2.723.160,	5,4	21.884.350,	6,9	703,6
A la Exportación	639.606,	1,9	208.730,	0,4	7.773.678,	2,4	3624,3
A la Producción y Consumo	20.565.085,	61,2	32.808.865,	65,1	184.524.782,	58,1	462,4
Otros Ingresos Tributarios	909.360,	2,7	1.280.285,	2,5	16.720.812,	5,3	1206,0
<b>TASAS</b>	5.004,	*	6.512,	*	23.377,	*	258,9
<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	—	—	—	—	1.270.299,	0,4	—
<b>MULTAS Y OTRAS SANCIONES</b>	74.519,	0,2	311.446,	0,6	2.782.801,	0,9	793,5

\* Cifras menores a 0,1%

Fuente: Oficina de Contabilidad y Estadística  
Elaboración: Sub-Dirección de Planeamiento

CUADRO No. 5  
ANALISIS COMPARATIVO DEFLATADOS DE LA RECAUDACION  
EN EFECTIVO DE TRIBUTOS

AÑOS 1986-1988

TRIBUTOS	Valores Constantes de 1977 1986	1987	1988	VARIACION 87/86	PORC. 88/87
INGRESOS CORRIENTES	351'996,	284'219,	233'219,	(19.3)	(17.9)
IMPUESTOS	351'163,	282'428,	230'349,	(19.6)	(18.4)
A los Ingresos	98'038,	73'863,	60'739,	(24.7)	(17.8)
AJ Patrimonio	21'591,	15'341,	16'075,	(28.9)	4.8
A la Exportación	6'697,	1'176,	5'710,	(82.4)	385.5
A la Producción y Consumo	215'316,	184'835,	135'543,	(14.2)	(26.7)
Otros Ingresos Tributarios	9'521,	7'213,	12'282,	(24.2)	70.3
TASAS	53,	37,	17,	(30.2)	(54.1)
RENTAS DE LA PROPIEDAD	—	—	933,	—	—
MULTAS Y OTRAS SANCIONES	780,	1'754,	2'044,	124.9	16.5

Fuente: Oficina de Contabilidad y Estadística  
Elaboración: Sub-Dirección de Planeamiento

CUADRO No. 6  
ANALISIS COMPARATIVO DE LA RECAUDACION EN EFECTIVO

Valores Constantes de 1987

TRIBUTOS	1986	1987	1988	VARIACION 87/86	% 88/87
INGRESOS CORRIENTES	62,489'772	50'450'044	41,422'372	(19.3)	(17.9)
IMPUESTOS	62,341'960	50'132'086	40,890'819	(19.6)	(18.4)
A los Ingresos	17,404'730	13,111'046	10,782'119	24.7	17.8
AJ Patrimonio	3,833'046	2,723'160	2,853'612	28.9	4.8
A la Exportación	1,188'859	208'730	1,013'649	82.4	385.5
A la Producción y Consumo	38,225'065	32,808'865	24,061'127	14.2	26.7
Otros Ingresos Tributarios	1,690'260	1,280'285	2,180'312	24.2	70.3
TASAS	9'301	6'512	3'048	30.0	53.20
RENTAS DE LA PROPIEDAD	—	—	165,641	—	—
MULTAS Y OTRAS SANCIONES	138'511	311'446	362,864	124.9	16.5

Fuente: Oficina de Contabilidad y Estadística  
Elaboración: Sub-Dirección de Planeamiento

**CUADRO N° 7**  
**RECAUDACION EN EFECTIVO DE TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES**  
**LIMA Y ORGANOS DESCENTRALIZADOS**  
**EJERCICIO 1988**

DETALLES	A LOS INGRESOS	AL PATRIMONIO	A LA EXPORTACION	A LA PROD. Y CONSUMO	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	TASAS	RENTAS DE LA PROPIEDAD	MULTAS Y/O OTRAS SANC.	INGRESOS CORRIENTES
Lima	76,397,242	19,554,388	6,250,156	161,469,134	16,222,497	227,620	1,179,964	2,697,675	283,982,676
Arequiza	173	2,831	-	3,570	53	4	-	352	6,983
Arequiza	1,464	1,092	-	8,419	49	4	-	140	11,168
Ayacucho	3,414,287	562,821	546,336	6,830,743	346,977	47	445	7,518	11,709,184
Ayacucho	20,736	6,803	-	52,182	74	4	-	1,467	80,886
Cajamarca	24,466	13,195	-	48,840	1,135	7	-	868	90,481
Cajamarca	14,182	4,724	-	40,489	1,382	3	-	1,164	61,944
Cusco	231,489	137,291	8,940	2,465,859	8,852	22	18,611	2,968	2,874,034
Cusco	242,207	225,500	75,979	1,662,807	1,720	8	83	3,456	2,212,740
Huancabamba	112,834	43,568	-	666,937	899	125	-	10,404	834,769
Huancabamba	3,950	1,222	-	3,423	67	2	-	535	9,249
Huancabamba	40,824	24,392	-	211,032	1,375	10	-	1,520	279,184
Huancabamba	9,555	4,366	-	24,980	247	7	-	1,901	40,706
Ica	264,152	153,054	239,282	1,715,253	3,682	28	1	5,295	2,380,747
Ica	183,113	61,029	-	721,535	3,183	35	-	5,295	6,658
La Libertad	651,247	537,482	90,159	3,408,097	54,804	278	3	9,101	985,565
La Libertad	438,562	147,483	-	1,884,382	13,045	15	-	4,410	4,751,271
Loreto	52,384	102,532	2,347	214,915	8,884	26	-	6,708	2,487,897
Loreto	3,616	10,628	595,091	1,034,931	305	8	-	2,207	3,677,796
Maquech	5,823	3,019	-	14,180	392	24	-	542	1,676,786
Puno	495,004	179,251	867	773,315	43,247	19	-	12,792	24,010
Puno	40,507	13,926	239	206,064	2,493	10	-	951	1,504,495
San Martin	2,806	30,252	-	94,247	341	16	-	1,397	264,190
Tarma	91,613	24,768	22,287	451,539	3,436	14	-	2,228	129,059
Tarma	22,796	10,006	406	234,455	884	30	-	2,486	575,895
Maire de Dios	4,137	4,568	-	9,980	105	1	-	433	271,033
Ucayali	184	22,137	-	107,974	682	22	-	2,655	90,416
Ucayali	-	-	-	-	-	-	-	-	13,654
Total	82,775,038	21,884,350	7,832,089	184,543,032	16,720,812	237,377	1,270,299	2,787,621	317,856,618
Ajustes Concili. \$7	86,967	-	58,411	18,250	-	-	-	4,820	168,448
TOTAL GENERAL	82,688,071	21,884,350	7,773,678	184,524,782	16,720,812	237,377	1,270,299	2,782,801	317,668,170
%	26.0%	6.9%	2.4%	58.1%	5.3%	-	0.4%	0.9%	100.00

Fuente: Oficina de Contabilidad y Estadística

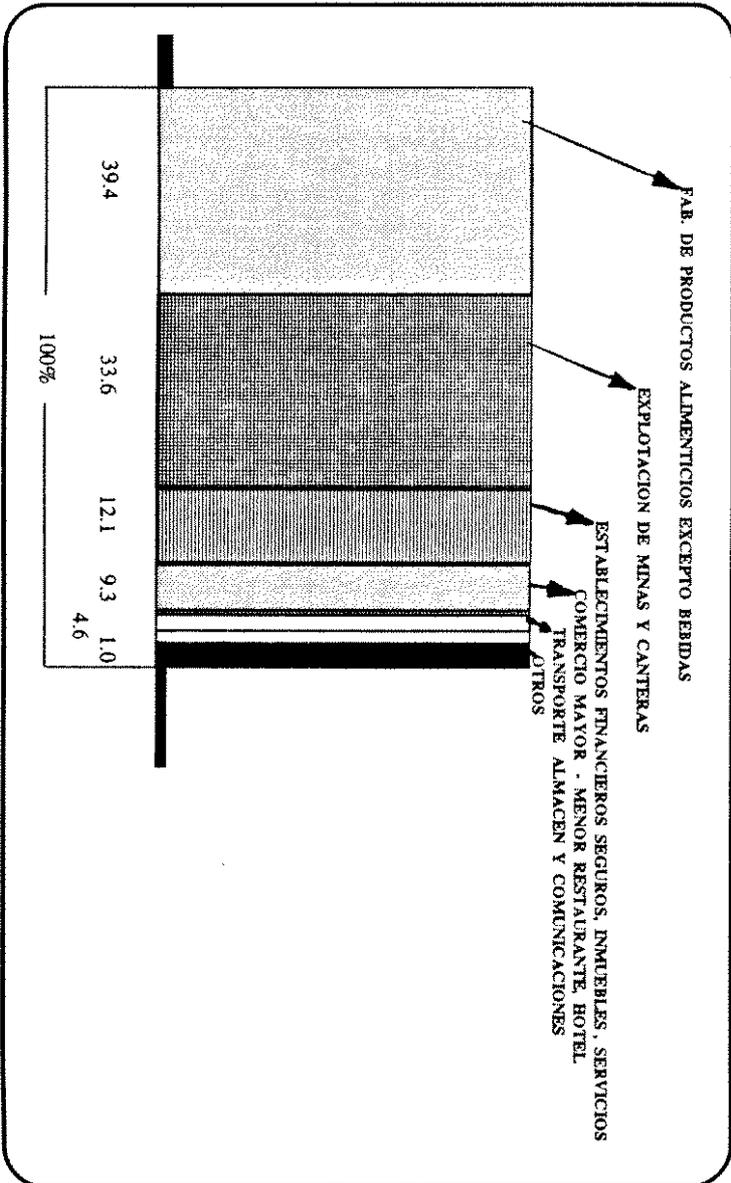
CUADRO No. 8  
PREVISION PRESUPUESTAL, CALENDARIO DE INGRESOS COMPARADO CON LA  
RECAUDACION 1988

DETALLES	PREVISION PRESUPUESTAL	CALENDARIO INGRESOS	RECAUDACION 1988	VARIACION PORCENTUAL R/P	R/C
INGRESOS CORRIENTES	245,240'230	307,580'163	332,926'246	35.7	8.2
IMPUESTOS	244,117'860	306,767'131	328,849'769	34.7	7.2
A los Ingresos	61,697'000	67,287'000	86,105'716	39.6	27.9
Al Patrimonio	13,390'000	18,049'000	22,259'086	34.8	23.3
A la Exportación	2,511'100	6,412'945	7,830'290	211.8	2.1
A la Producción y Consumo	152,476'000	199,699'300	190,934'846	27.8	(2.4)
Otros Ingresos Tributarios	14,043'760	15,338'886	17,719'831	26.2	15.4
TASAS	144'010	24'377	23'377	(83.8)	(4.1)
RENTAS DE LA PROPIEDAD	119'200	122'456	1,270'299	965.7	957.3
MULTAS Y OTRAS SANCIONES	859'160	666'199	2,782'801	223.9	317.7

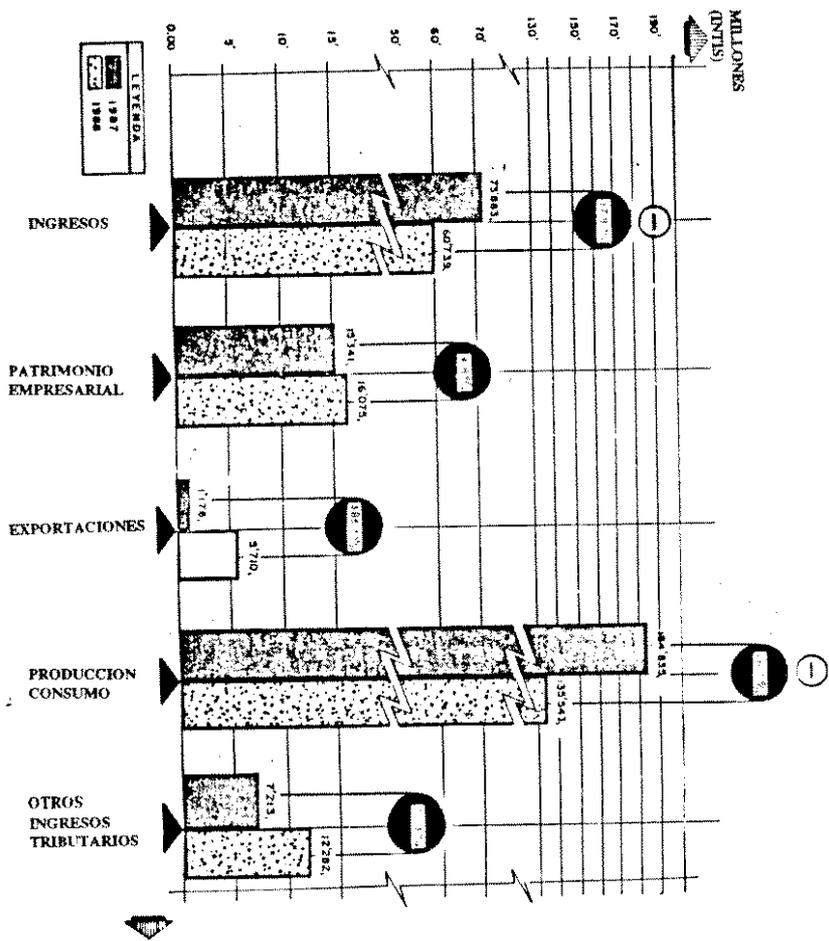
R/P Recaudación/Previsión  
R/C Recaudación/Calendarario

Fuente: Oficina de Contabilidad y Estadística  
Elaboración: Sub-Dirección de Planeamiento

CUADRO Nº 9  
 RECAUDACION DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES  
 ( POR ACTIVIDAD ECONOMICA )



CUADRO Nº 10  
 ESTRUCTURA DE LA RECAUDACION A NIVEL  
 PARTIDAS TRIBUTARIAS - VALORES CONSTANTES





(EN MILES DE INTIS)

INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL - 1975 - 1979

	1975	1976	1977	1978	1979
INGRESOS TRIBUTARIOS	82,026	102,207	145,655	258,553	532,023
Impuesto a la Renta	24,127	23,008	30,386	42,968	117,655
Impuesto al Patrimonio	3,894	5,085	8,980	11,355	18,209
Imp. a la Prod. y Cons.	32,226	46,851	66,772	121,635	227,262
Otros Ingresos Trib.	1,723	3,091	3,672	11,594	12,459
Impuesto a la Export.	1,897	6,292	16,187	31,928	88,289
Impuesto a la Import.	18,159	17,952	19,658	39,073	68,149
Documentos Valorados (=)	-1,739	-3,003	-6,464	-13,807	-36,243

(EN MILES DE INTIS)

INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL, 1980 - 1984

	1980	1981	1982	1983	1984	
INGRESOS TRIBUTARIOS	1'022,000	1'480,000	2'423,000	3'647,000	8'617,000	100%
Impuesto a la Renta	298,000	303,000	480,000	649,000	1'422,000	17%
Impuesto al Patrimonio	33,000	61,000	96,000	135,000	281,000	2%
Imp. a la Prod. y Cons.	379,000	629,000	1'170,000	1'932,000	4'518,000	53%
Otros Ingresos Trib.	31,000	50,000	83,000	118,000	536,000	6%
Impuesto a la Export.	123,000	116,000	119,000	98,000	81,000	1%
Impuesto a la Import.	153,000	321,000	475,000	714,000	1'779,000	21%
Documentos Valorados (=)	-81,000	-98,000	-174,000	-286,000	-660,000	-9%

